

PLAN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL **ANTE EL RIESGO SÍSMICO**

(PLAN DIRECTOR)

Marzo de 2010



INDICE

1. OBJETO Y ÁMBITO.....	3
2. SISTEMA DE INFORMACIÓN SÍSMICA.....	7
3. FASES Y SITUACIONES.....	11
4. ORGANIZACIÓN	13
5. OPERATIVIDAD	22
6. MANTENIMIENTO DEL PLAN	33
 ANEXO I PLANES DE COORDINACIÓN Y APOYO	
 ANEXO II BASE NACIONAL DE DATOS SOBRE VULNERABILIDAD SÍSMICA	
 ANEXO III BASE DE DATOS SOBRE MEDIOS Y RECURSOS MOVILIZABLES	
 ANEXO IV TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	
 ANEXO V ABREVIATURAS	



1. OBJETO Y ÁMBITO.

1.1 ANTECEDENTES

España está situada en una zona de actividad sísmica moderada. No obstante en el pasado, determinadas áreas del territorio español se han visto afectadas por terremotos de considerable intensidad.

Si bien la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de consecuencias catastróficas en España es relativamente baja, si éste ocurriera, sus efectos destructores podrían ser de gran magnitud en términos de pérdida de vidas humanas, interrupción de servicios esenciales y daños en infraestructuras.

Por lo tanto, resulta necesario prever la organización de los medios y recursos, materiales y humanos, que podrían ser requeridos para la asistencia y protección a la población, en caso de que una catástrofe sísmica afectase al territorio español.

1.2 FUNDAMENTO JURIDICO Y MARCO LEGAL

La Ley 2/1985 de Protección Civil, señala que la Protección Civil debe plantearse como un conjunto de actividades llevadas a cabo de acuerdo con una ordenada y previa planificación. En su capítulo III, al regular los planes de protección civil, distingue entre planes territoriales, para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial, y planes especiales, para hacer frente a riesgos específicos cuya naturaleza requiera una metodología técnica adecuada para cada uno de ellos.

En desarrollo de dicha Ley, se aprueba, mediante Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, la Norma Básica de Protección Civil, la cual dispone en su apartado 6 que el riesgo sísmico será objeto de planes especiales en los ámbitos territoriales que lo requieran. Estos planes especiales se elaborarán de acuerdo con una Directriz Básica previamente aprobada por el Gobierno.

La Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico (en adelante Directriz Sísmica) fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros del 7 de abril de 1995 y publicada por Resolución de la Secretaría de Estado de Interior de 5 de mayo de 1995. En ella se consideran tres niveles de planificación: estatal, autonómico y de ámbito local. La Directriz Sísmica establece los requisitos mínimos que deben cumplir los correspondientes planes en cuanto a fundamentos, estructura, organización y criterios operativos y de respuesta, con la finalidad de prever un diseño o modelo nacional mínimo que haga posible, en su caso, una coordinación y actuación conjunta de los distintos servicios y administraciones implicadas. La Directriz Sísmica fue posteriormente



modificada (BOE, 2 de octubre de 2004) para incorporar el nuevo mapa que actualizaba los valores de peligrosidad sísmica vigentes hasta entonces.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableció en su artículo once, entre las funciones de las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la de colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en los términos que se establezca en la legislación sobre protección civil.

La Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, estableció entre las misiones de las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas, la de preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas. Posteriormente, por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de Octubre de 2005, se creó la Unidad Militar de Emergencias, para colaborar con las diferentes Administraciones, Organismos e Instituciones para afrontar las situaciones de emergencia en condiciones adecuadas de alta cualificación y disponibilidad permanente, e intervenir de forma inmediata.

Asimismo, los Reales Decretos 997/2002, de 27 de septiembre, y 637/2007, de 18 de mayo, aprueban respectivamente la norma de construcción sismorresistente parte general y edificación (NCSR-02) y la norma de construcción sismorresistente puentes (NCSP-07), y establecen las normas y procedimientos para minimizar los daños tanto en viviendas y otras edificaciones, como en puentes, ante la ocurrencia de un sismo catastrófico.

Asimismo, habría que tener en cuenta, en relación con los fallecidos, el Real Decreto 32/2009, de 16 de enero, por el que se aprueba el Protocolo Nacional de Actuación Médico-Forense y de Policía Científica en Sucesos con Víctimas Múltiples.

1.3 OBJETIVO Y FUNCIONES BÁSICAS

El objetivo del Plan Estatal es establecer la organización y los procedimientos de actuación de aquellos servicios del Estado y, en su caso, de otras entidades públicas y privadas, que sean necesarios para asegurar una respuesta eficaz ante las diferentes situaciones sísmicas que puedan afectar al Estado español.

En consonancia con el objetivo expuesto anteriormente, en el Plan Estatal se establecerá:

- a) La estructura organizativa que permita la dirección y coordinación del conjunto de las administraciones públicas en situaciones de emergencia sísmica declaradas de interés nacional, así como prever, en esos casos, los procedimientos de movilización y actuación de aquellos recursos y servicios que sean necesarios para cubrir de manera eficaz las necesidades creadas.



- b) Los mecanismos de apoyo a los planes de comunidad autónoma en el supuesto de que éstas así lo requieran.
- c) Los mecanismos y procedimientos de coordinación con los planes de aquellas comunidades autónomas no directamente afectadas por la catástrofe, para la aportación de medios y recursos de intervención, cuando los previstos en los planes de las comunidades autónomas afectadas se manifiesten insuficientes.
- d) El sistema y los procedimientos de información sobre fenómenos sísmicos, a utilizar con fines de protección civil.
- e) Un banco de datos de carácter nacional sobre medios y recursos estatales, o asignados al Plan Estatal, disponibles en emergencias por terremotos. (Anexo III).
- f) Los mecanismos de solicitud y recepción, en su caso, de ayuda internacional para su empleo en caso de terremoto.

El Plan Estatal de Protección Civil frente al Riesgo Sísmico se apoya operativamente en los Planes de Protección Civil, Especiales frente a este riesgo o en su defecto en los Territoriales, de las Comunidades Autónomas afectadas, y ello tanto si se trata de una emergencia ordinaria, en la que el Plan Estatal juega un papel complementario a los Planes de las Comunidades Autónomas, permaneciendo estos bajo la dirección de los órganos competentes de dichas Administraciones, como si la emergencia hubiera sido declarada de interés nacional, en cuyo caso la dirección pasa a ser ejercida por el Ministro del Interior.

El presente Plan Estatal se caracteriza como Plan Director, en tanto establece los aspectos generales, organizativos y funcionales, de la planificación que habrán de concretarse en la planificación operativa (planes de coordinación y apoyo) y en procedimientos específicos de actuación.

1.4 ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito del Plan Estatal lo constituye la totalidad del territorio nacional,

1.5 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CONCERNIDOS POR EL PLAN

Se hallan concernidos por el presente Plan Estatal todos los organismos y servicios pertenecientes a la Administración General del Estado que tengan entre sus competencias o desarrollen funciones en el ámbito de la previsión, prevención, seguimiento e información acerca de



los fenómenos sísmicos, así como de la protección y socorro de los ciudadanos ante dichos fenómenos.

De igual modo se hallan concernidos por el presente Plan Estatal los servicios y entidades dependientes de otras administraciones públicas, en la medida que en otros Planes Especiales ante el Riesgo Sísmico ó Territoriales de Comunidad Autónoma se determine.



2. SISTEMA DE INFORMACIÓN SISMICA.

2.1 OBJETIVO

El sistema de información sísmica tendrá por finalidad establecer los procedimientos para dar a conocer los datos más relevantes acerca de los fenómenos sísmicos que hayan podido o puedan tener alguna incidencia sobre la población y los bienes en el territorio español. Esa información debe de ser lo más completa y fidedigna posible, de rápida difusión, con objeto de servir de base a las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil para la pronta activación de los planes de emergencia necesarios, con el fin de paliar los posibles efectos del terremoto.

Para ello, el Sistema de Información sobre fenómenos sísmicos, se desarrolla en lo que se refiere a éste Plan Estatal según los siguientes procesos:

- Observación y Cálculo de los Parámetros Sísmicos por la Red Sísmica Nacional perteneciente al Instituto Geográfico Nacional (IGN)
- Determinación de la Fuente Sísmica y Evaluación Preliminar de Posibles Riesgos Inducidos.
- Difusión de dicha información entre los órganos y organismos del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Coordinación del proceso de difusión entre otros órganos concernidos.
- Reconocimiento y evaluación preliminar de sus posibles efectos sobre personas y bienes.

2.2 OBSERVACIÓN Y CÁLCULO DE LOS PARÁMETROS SÍSMICOS

El Instituto Geográfico Nacional (IGN), dependiente del Ministerio de Fomento, es el órgano directivo competente para la planificación y gestión de sistemas de detección y comunicación de movimientos sísmicos ocurridos en territorio nacional y áreas adyacentes, así como para la realización de trabajos y estudios sobre sismicidad y la coordinación de la normativa sismorresistente dependiendo del mismo la Red Sísmica Nacional.

A los efectos de éste Plan Estatal, y atendiendo al apartado 2.3 de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico, toda notificación de ocurrencia de terremoto, provisional o definitiva, se acompañará siempre de los parámetros:

- Fecha y hora (UTC) en que ocurre el terremoto
- Parámetros focales: latitud, longitud, profundidad, magnitud (Richter).
- Estimación del área afectada.



- Estimación de intensidades (E.M.S.) en municipios del área afectada.

El análisis de dicha información junto con la disponible sobre la fuente sísmica y los procesos geológicos inducidos (rotura de falla en superficie, deslizamientos, licuefacción del terreno, etc), así como sobre los elementos vulnerables del área afectada, permitirá una primera estimación sobre las consecuencias del fenómeno acaecido.

2.3 DIFUSIÓN DE LOS PARÁMETROS SISMICOS

2.3.1 Aviso Sísmico.

Consiste en la rápida comunicación por parte de la Red Sísmica Nacional, perteneciente al IGN, de los parámetros focales de todo terremoto que hay podido afectar a cualquier punto del territorio nacional de magnitud igual ó superior a 3.0 en la escala de Richter, o de cualquiera que, con independencia de su magnitud, haya sido percibido por la población.

Su contenido se compondrá como mínimo de los siguientes parámetros: número identificador ó clave de evento, fecha, hora y minuto origen del terremoto, latitud, longitud, profundidad y magnitud en la escala Richter. Para terremotos de tamaño significativo ($M > 5.5$) se incluirá adicionalmente información sobre la posible falla potencialmente responsable, longitud probable de rotura y una evaluación preliminar de riesgos geológicos inducidos por el terremoto.

Además, si se dispone de ello y sin menoscabo de la rapidez en la difusión del aviso sísmico, se enviará un listado con la distribución de intensidades estimadas o reales de los municipios afectados, junto con sus nombres y códigos identificativos (postales, geográficos) y con indicación de la provincia a la que pertenecen.

A) Información a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

La información sísmica procedente del Instituto Geográfico Nacional se comunicará a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias mediante los procedimientos habituales establecidos y los habilitados especialmente para casos de emergencia.



Con el fin de disponer, en el mínimo tiempo posible, de una primera estimación de daños producidos por el sismo, para una mayor rapidez de actuación sobre la emergencia, el IGN, en coordinación con la DGPCE deberá desarrollar los sistemas y procedimientos necesarios que permitan facilitar:

- Una cartografía, de la zona afectada, que aproxime la distribución de intensidades u otro parámetro representativo del movimiento del suelo.
- Un listado o una cartografía de daños generados por entidades de población.
- El envío mediante transferencia digital de las encuestas realizadas por la población afectada, que están disponibles al público a través de la Web del IGN, para tener constancia instantánea de los efectos que ha tenido el suceso.

El IGN informará asimismo acerca de las réplicas con la regularidad acorde con la frecuencia e importancia de las mismas .

B) Difusión entre otras entidades.

La información sobre los parámetros de los terremotos ocurridos en territorio español será difundida por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, por los procedimientos que se determinen, a las siguientes entidades:

- Organismos representados en el Comité Estatal de Coordinación.
- Unidad Militar de Emergencias (UME).
- Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
- Órganos de Protección Civil de las Comunidades Autónomas.

2.3.2 Comunicación sísmica posterior.

El IGN informará acerca de cualquier modificación en el transcurso del tiempo de los parámetros focales de un terremoto y de los valores de intensidad sísmica en los municipios afectados. Consecuentemente, su contenido será el mismo que el indicado para el aviso sísmico, dejando claro en el procedimiento que se trata de una ampliación de la información ya facilitada y haciendo especial hincapié en la distribución espacial de la intensidad sísmica.

2.3.3 Informes sísmicos periódicos.

El IGN confeccionará un resumen diario de la actividad sísmica general registrada en el territorio nacional y áreas adyacentes. En coordinación con el Instituto Geológico y Minero, para el



caso de terremotos de tamaño significativo ($M > 5.5$), deberá incluir información de evaluación de los efectos geológicos inducidos y su estimación de evolución futura.

Cuando la actividad sísmica lo requiera, especialmente cuando se trate de réplicas prolongadas en el tiempo de un sismo que haya sido comunicado a través de los mecanismos de aviso sísmico, o incluso de casos de enjambres de terremotos en los que ninguno de ellos supere los umbrales definidos en los apartados anteriores, el IGN emitirá un informe especial que remitirá a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Estos informes serán difundidos por la DGPCE a los organismos anteriormente citados.

2.4 RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN PRELIMINAR DE EFECTOS SOBRE PERSONAS Y BIENES.

Serán prioritarios para el establecimiento preliminar de daños, a efectuar en coordinación con las Comunidades Autónomas potencialmente afectadas, los objetivos siguientes

- La determinación del área y perímetro afectada por el terremoto.
- La estimación del número de víctimas (muertos y heridos), personas desaparecidas y personas que han debido abandonar sus viviendas.
- El estado general en que se encuentran los servicios básicos de las poblaciones incluidas en el perímetro (agua, saneamiento, electricidad y combustibles), los establecimientos de salud y otros fundamentales para la gestión de la emergencia y las infraestructuras y vías de transporte que puedan facilitar la llegada de ayuda exterior.
- Identificación de efectos sobre el terreno (movimientos de ladera, licuefacción, subsidencia, colapsos del terreno, inundaciones, ruptura de falla y agrietamientos asociados en superficie, etc), con vistas a una correcta planificación de posible situación de campos de refugio, hospitales campaña...etc.
- Observación de situaciones de riesgos añadidas en el área: Incendios, explosiones, emanaciones de gases, desbordamientos, riadas, rotura de presas, etc.

Dicha evaluación incluirá la estimación inicial de daños mediante la utilización de modelos de simulación.



3. FASES Y SITUACIONES.

De acuerdo con lo establecido en la Directriz Básica en su capítulo 2.5., se distinguirán las fases y situaciones siguientes:

A) Fase de intensificación del seguimiento e información.

En esta fase los fenómenos sísmicos se producen sin ocasionar víctimas ni daños materiales relevantes, por lo que, desde el punto de vista operativo, está caracterizada fundamentalmente por el seguimiento instrumental y el estudio de dichos fenómenos y por el consiguiente proceso de información a los órganos y autoridades competentes en materia de protección civil y a la población en general.

En esta fase podrá considerarse una situación específica:

Situación 0:

Estará motivada por la ocurrencia de fenómenos sísmicos ampliamente sentidos por la población que requerirá de las autoridades y órganos competentes una actuación coordinada, dirigida a intensificar la información a los ciudadanos sobre dichos fenómenos.

B) Fase de emergencia.

Esta fase tendrá su inicio con la ocurrencia de terremotos que hayan producido daños materiales o víctimas y se prolongará hasta que hayan sido puestas en práctica todas las medidas necesarias para el socorro y la protección de personas y bienes y se hayan restablecido los servicios básicos en las zonas afectadas.

En esta fase se distinguirán las siguientes situaciones:

Situación 1:

Se han producido fenómenos sísmicos, cuya atención, en lo relativo a la protección de personas y bienes, puede quedar asegurada mediante el empleo de los medios y recursos disponibles en las zonas afectadas.



Situación 2:

Se han producido fenómenos sísmicos que por la gravedad de los daños ocasionados, el número de víctimas o la extensión de las áreas afectadas, hacen necesario, para el socorro y protección de personas y bienes, el concurso de medios, recursos o servicios ubicados fuera de dichas áreas.

Situación 3:

Se han producido fenómenos sísmicos que por su gravedad se ha considerado que está en juego el interés nacional, habiéndose declarado así por el Ministro de Interior.

C) Fase de normalización

Fase consecutiva a la de emergencia, que se prolongará hasta el restablecimiento de las condiciones mínimas imprescindibles para el retorno a la normalidad en las zonas afectadas por el terremoto.

Durante esta fase se realizarán las primeras tareas de rehabilitación en dichas zonas, consistentes fundamentalmente en el reforzamiento o, en su caso, demolición de edificios dañados; reparación de los daños más relevantes sufridos por las infraestructuras de los transportes, de las telecomunicaciones y del suministro de agua; electricidad y combustibles; realojamiento provisional de las personas que hubieran perdido su vivienda en áreas que de, acuerdo con estudios específicos, estén fuera de peligro.



4. ORGANIZACIÓN.

Al Ministro del Interior le corresponde el ejercicio de las funciones que le son atribuidas por la Ley 2/1985 de Protección Civil, en su artículo 16, y en particular la declaración de interés nacional de una determinada emergencia por terremoto, así como la superior dirección de las actuaciones de emergencia, utilizando para ello la organización dispuesta en el presente Plan Estatal de Protección Civil frente al Riesgo Sísmico, así como las previsiones de los Planes de Comunidades Autónomas y de Entidades Locales, que sean de aplicación.

Son órganos del Plan Estatal frente al Riesgo Sísmico, los siguientes:

- Consejo de Dirección del Plan Estatal.
- Dirección Operativa del Plan Estatal.
- Comité Estatal de Coordinación.
- Centros de Coordinación Operativa Integrados de los Planes de Comunidades Autónomas directamente afectadas.
- Puesto de Mando Operativo Integrado de ámbito de Comunidad Autónoma.



4.1 CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL PLAN ESTATAL

Constituye el órgano superior de apoyo al Ministro del Interior en la gestión de emergencias por terremoto que hayan sido declaradas de interés nacional.

4.1.1 Composición

Presidente: Ministro del Interior.

Vicepresidente: Subsecretario del Interior.

Vocales:

- Directora General de Protección Civil y Emergencias
- General Jefe de la Unidad Militar de Emergencias (GEJUME)
- Representantes de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas afectadas.

4.1.2 Funciones

El Consejo de Dirección del Plan Estatal desempeña las funciones siguientes:

- Evaluar las necesidades de recursos y medios en las áreas afectadas por la emergencia.
- Contribuir al establecimiento de la estrategia de actuación para la mitigación de los daños ocasionados por el terremoto y la prevención de riesgos inducidos.
- Definir prioridades de intervención y de aplicación de los recursos disponibles, en los distintos ámbitos territoriales.
- Analizar la conveniencia de la posible adopción de medidas extraordinarias previstas por la legislación vigente.
- Coordinar las políticas informativas.
- Facilitar la coordinación entre la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas afectadas.
- Mantener informada a la Comisión Delegada del Gobierno para Situaciones de Crisis, a través del Centro Nacional de Gestión de Crisis.



4.2 DIRECCIÓN OPERATIVA DEL PLAN ESTATAL

La Dirección Operativa de aquellas emergencias declaradas de interés nacional por el Ministro del Interior, son atribución del General Jefe de la Unidad Militar de Emergencias. Son funciones de la Dirección Operativa las siguientes:

- Establecer las órdenes de operaciones en situaciones declaradas de interés nacional, asignando las misiones a realizar y los ámbitos geográficos de actuación de la fuerza militar bajo su mando, así como de todos los servicios de intervención disponibles en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas afectadas y los que, procedentes de fuera de la misma, puedan ser aportados, para la protección y socorro de los ciudadanos.
- Solicitar de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias el apoyo de medios y recursos civiles ubicados en áreas del territorio español no directamente afectadas por la emergencia y que pudieran ser necesarios para la atención de las personas y bienes, así como de medios del exterior.
- Recabar el apoyo de otros medios y recursos militares de las Fuerzas Armadas, no adscritos inicialmente a la Unidad Militar de Emergencias.

4.3 COMITÉ ESTATAL DE COORDINACIÓN (CECO).

Es el órgano de participación de la Administración General del Estado en las funciones de preparación, implantación, actualización y aplicación del Plan Estatal frente al Riesgo Sísmico.

4.3.1 Composición.

Presidente: Subsecretario del Ministro del Interior

Vicepresidenta: Directora General de Protección Civil y Emergencias. MIR.

Vocales :

- Director del Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.
- Director General de Política de Defensa.
- Director General de la Policía y de la Guardia Civil.
- Director General de Tráfico.
- Director General de Ordenación Profesional, Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección.
- Director General del Instituto Geográfico Nacional.

Cuando las circunstancias lo requieran y a instancias de presidente del CECO, se incorporarán, como vocales del mismo, representantes de los órganos directivos y organismos siguientes:



- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias.
- Dirección General de Aviación Civil. .
- Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.
- Dirección General de Telecomunicaciones
- Dirección General de Política Energética y Minas.
- Dirección General del Instituto Geológico y Minero de España.
- Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.
- Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
- Dirección General de la Marina Mercante.
- Puertos del Estado.
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

4.3.2 Funciones.

El CECO tiene las siguientes funciones:

- Coordinar las medidas a adoptar para la movilización y aportación de medios y recursos extraordinarios en aquellas situaciones que por su gravedad le pudieran ser requeridos por los órganos de Dirección de los Planes Especiales de Comunidad Autónoma ante riesgo sísmico, en emergencias no declaradas de interés nacional.
- Coordinar las medidas a adoptar para la movilización y aportación de todos los medios y recursos civiles ubicados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma afectada, que le sean requeridos por la Dirección Operativa del Plan Estatal, en emergencias declaradas de interés nacional.
- Valorar el rigor técnico-científico y la oportunidad de difundir informaciones sobre predicción de ocurrencia de terremotos.
- Participar en la preparación del Plan Estatal de Protección Civil frente al Riesgo Sísmico, en particular en la elaboración de los Planes de Coordinación y Apoyo y en sus sucesivas revisiones y actualizaciones, así como en la realización de ejercicios y simulacros.



Para llevar a cabo su labor en situaciones de emergencia, el CECO contará con la Sala Nacional de Emergencias de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, como centro instrumental y de comunicaciones permanente.

- En situación de interés nacional, el CECO podrá tener la consideración de Célula Interministerial de Gestión de Crisis.
- Asimismo, podrán crearse en los Ministerios concernidos por este Plan, Células Ministeriales de Crisis a los fines del mejor cumplimiento de las misiones del CECO

4.4 CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA INTEGRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA.

EL Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI) es un órgano, propio del Plan de Comunidad Autónoma, que se constituirá a instancias del órgano de dirección del Plan de la Comunidad Autónoma afectada cuando se prevea la necesidad de aportación de medios y recursos ubicados fuera de su territorio o a instancias del Delegado del Gobierno, en caso de emergencias declaradas de interés nacional. En consecuencia se constituirán tantos CECOPI como Comunidades Autónomas resulten directamente afectadas.

A solicitud de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, podrán constituirse CECOPI en aquellas Comunidades Autónomas no afectadas, en las que sea necesario movilizar medios y recursos para la atención de la emergencia. Dicha constitución será solicitada a los órganos de dirección del Plan de Comunidad Autónoma, o en su defecto, de los correspondientes Planes Territoriales.

Estos CECOPI constituidos en las comunidades autónomas no afectadas, tendrán la función de gestionar, en coordinación con la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, la aportación de medios y recursos de su territorio.

4.4.1 Comité de Dirección del Plan de Comunidad Autónoma.

La dirección del Plan de Comunidad Autónoma es ejercida, en caso de que el órgano competente de la misma decida la constitución de CECOPI, dentro de un Comité de



Dirección, formado por el órgano de la Comunidad Autónoma fijado en dicho Plan y un representante del Ministro del Interior.

La dirección del Plan corresponderá al órgano designado en el Plan de Comunidad Autónoma siempre que la emergencia no sea declarada de interés nacional.

La función de dirección del Plan recaerá sobre el Delegado del Gobierno cuando la emergencia sea declarada de interés nacional.

En el caso de emergencias de interés nacional desarrollará las funciones siguientes:

- Dirigir el Plan de la Comunidad Autónoma correspondiente, siguiendo las directrices del Ministro del Interior, y facilitar la coordinación con la Dirección Operativa del Plan Estatal.
- Mantener informado al Consejo de Dirección del Plan Estatal, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
- Informar a la población afectada por la emergencia de conformidad con las directrices establecidas en materia de política informativa.
- Movilizar los recursos ubicados en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma, a requerimiento de la Dirección Operativa.
- Garantizar la adecuada coordinación del Plan Sísmico Estatal con otros Planes de menor ámbito.

4.4.2 Grupos de Acción

En caso de emergencia de interés nacional, el Comité de Dirección utilizará los grupos de acción previamente establecidos en el Plan de la Comunidad Autónoma. En su defecto o según su criterio, establecerá aquellos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de las operaciones de emergencia, y que podrán ser los siguientes:

- Grupo de reconocimiento de daños y de restablecimiento de infraestructuras
- Grupo de rescate.
- Grupo de seguridad y orden público.
- Grupo forense.
- Grupo sanitario.
- Grupo de albergue, abastecimiento y asistencia social.
- Grupo de apoyo logístico.
- Grupo de intervención psicosocial.



4.5 MANDO OPERATIVO INTEGRADO.

En caso de emergencia de interés nacional se constituirá un Mando Operativo Integrado en cada Comunidad Autónoma directamente afectada, el cual integrará a mandos de los distintos grupos de acción previstos en el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma.

4.5.1 Funciones

Son funciones principales del Mando Operativo Integrado, dentro de su correspondiente ámbito territorial, las siguientes:

- Llevar a cabo las directrices emanadas de la Dirección Operativa del Plan Estatal, así como prestar asesoramiento a la misma en la toma de decisiones relativas a las medidas a adoptar para la protección y socorro de la población, así como las actuaciones que han de llevarse a cabo en el área siniestrada para paliar sus consecuencias.
- Mantener actualizada la información sobre la situación de la emergencia: daños ocurridos, necesidades creadas, medios y recursos movilizados y actuaciones que se llevan a cabo.
- Proponer al Comité de Dirección del CECOPI los contenidos de la información a dirigir a la población afectada por la emergencia.
- Garantizar la coordinación en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo por los diferentes grupos de acción y los efectivos de la Unidad Militar de Emergencias y, en su caso, otros efectivos militares.
- Proponer a la Dirección Operativa, la solicitud de movilización de medios y recursos extraordinarios cualquiera que sea su ubicación para la atención de la emergencia.
- Mantener informados continuamente a la Dirección Operativa y al Comité de Dirección del CECOPI, de la evolución de la emergencia y de la actuación de los grupos operativos.



4.5.2 Composición.

Formarán parte del Mando Operativo Integrado los responsables operativos de los grupos de actuación previstos en el correspondiente Plan Especial ante el Riesgo Sísmico, o Territorial en su defecto, de la correspondiente Comunidad Autónoma, así como mandos de la UME, y se integrarán responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Corresponderá a la Dirección Operativa del Plan Estatal la designación del Jefe del Mando Operativo Integrado.

4.6 ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL MANDO OPERATIVO INTEGRADO.

4.6.1 Centros de Recepción de Ayudas (CRA)

Constituyen los centros logísticos de recepción, control y distribución de ayuda externa, tanto nacional como, en su caso, internacional.

Dependen directamente del Jefe del Mando Operativo Integrado.

Dan servicio a las necesidades de los diferentes Puestos de Mando Avanzado que se establezcan.

Se constituirá en áreas exteriores a la zona afectada.

Son funciones principales de los CRA: la recepción, control, almacenamiento y distribución de la ayuda externa, así como la recuperación de los elementos no consumidos o del material que haya dejado de ser necesario.

4.6.2 Puestos de Mando Avanzados (PMA).

La Dirección de Operaciones del Plan Estatal sectorizará la zona afectada según barrios, municipios o grupos de municipios, con el objetivo de conseguir una mejor eficacia en el desarrollo de las operaciones de emergencia. En cada sector quedará establecido un Puesto de Mando Avanzado.

El Jefe responsable del Mando Operativo Integrado llevará a cabo la dirección y coordinación de todos los PMA de su ámbito territorial, garantizando la unidad de mando, la cooperación, la coordinación y el apoyo entre todos los PMA, integrando en cada uno de ellos los grupos que estén interviniendo en la emergencia, sea cual sea su origen y titularidad.



4.6.3 Centros de Atención a los Ciudadanos (CAC)

Se instalarán centros de atención a los Ciudadanos con las misiones de:

- Distribuir alimentos y enseres.
- Facilitar lugares de albergue, abastecimiento
- Prestar apoyo psicosocial.
- Confeccionar listados de víctimas y desaparecidos, remitiéndolos periódicamente a la “oficina ante mortem”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2.c del Protocolo Nacional de Actuación Médico-Forense y de Policía Científica en Sucesos con Víctimas Múltiples.

Cada responsable de Puesto de Mando Avanzado decidirá cuántos Centros de Atención al Ciudadano crea en cada sector y designará el mando de cada uno de ellos.

El mando decidirá su ubicación, funcionamiento y sus medios.



5.- OPERATIVIDAD

Un requerimiento relevante de la operatividad del Plan Estatal es el de obtener una eficaz movilización de medios y recursos ubicados fuera de la Comunidad Autónoma afectada, en auxilio de las zonas dañadas.

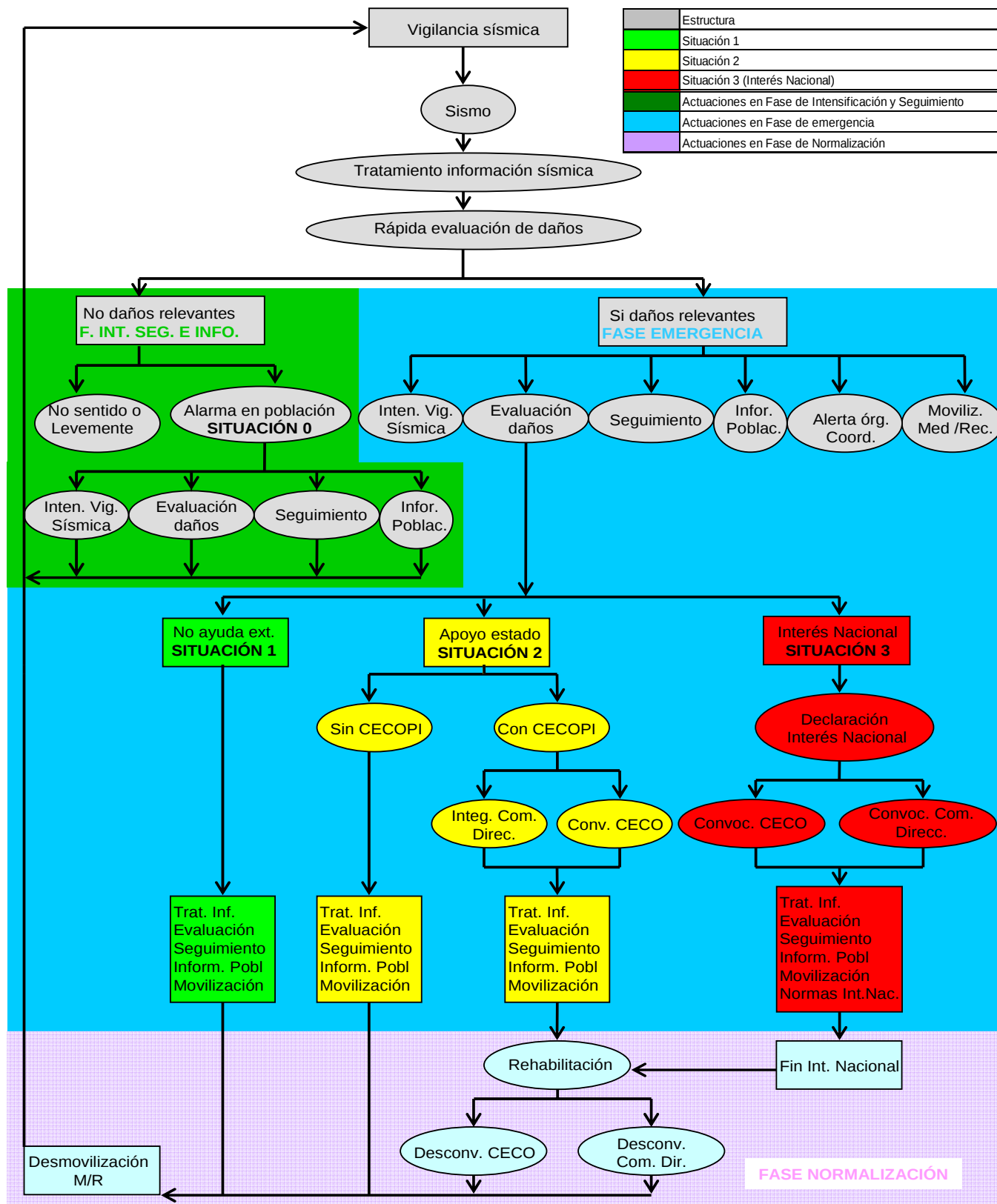
Por otra parte, en caso de terremoto, la rapidez de actuación para el auxilio a la población es necesaria desde los primeros momentos, sin esperar para obtener datos de más detalle que permitan determinar la fase o la situación sísmica creada. Por consiguiente, es fundamental el desarrollo de un sistema que permita evaluar con rapidez y con la mayor fiabilidad posible los daños producidos por el terremoto.

Por último, la propia extensión e intensidad de los daños que fundamentan la declaración de interés nacional de la emergencia, hacen más complejos los requerimientos de mando y control, necesarios para una eficaz y eficiente aplicación de los recursos disponibles.

El diagrama siguiente, trata de resumir las actuaciones que se necesitan desarrollar en función de las diferentes fases y situaciones.



Diagrama de la Operatividad del Plan Estatal ante el riesgo sísmico





5.1 ACTUACIONES SEGÚN FASES Y SITUACIONES.

5.1.1 Actuaciones previas.

- Vigilancia y tratamiento de la información sísmica.
- Rápida evaluación de daños.

5.1.2 Fase de intensificación del seguimiento y de la información.

Situación 0.

- Intensificación de la vigilancia y del tratamiento de la información sísmica.
- Evaluación de daños: obtención e intercambio de datos.
- Seguimiento.
- Información a la población y a los medios de comunicación social.

5.1.3 Fase de emergencia.

Situación 1.

- Intensificación de la vigilancia y tratamiento de la información sísmica, con información de causas y posibles procesos inducidos.
- Evaluación de daños.
- Seguimiento.
- Información a la población.
- Movilización de medios y recursos.

Situación 2.

- Intensificación de la vigilancia y tratamiento de la información sísmica, con información de causas y posibles procesos inducidos.
- Evaluación de daños.
- Seguimiento.
- Información a la población.



- Posible integración en el Comité de Dirección autonómico (CECOPI).
- Posible convocatoria del CECO.
- Movilización de medios y recursos.

Situación 3.

- Intensificación de la vigilancia y tratamiento de la información sísmica, con información de causas y posibles procesos inducidos.
- Evaluación de daños.
- Seguimiento.
- Información a la población.
- Declaración de emergencia de interés nacional.
- Convocatoria del CECO. Constitución del Consejo de Dirección y activación de la Dirección Operativa.
- Convocatoria del Comité de Dirección de Plan de Comunidad Autónoma (constitución del CECOPI).
- Convocatoria de Comités de Dirección de apoyo en Comunidades Autónomas no afectadas.
- Movilización de medios y recursos.
- Normas a dictar en situación 3.

5.1.4 Fase de normalización.

- Medidas de rehabilitación.
- Desconvocatoria del CECO.
- Desconvocatoria del Comité de Dirección.
- Desmovilización de medios y recursos de movilización estatal.

5.2. OBTENCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

5.2.1 Vigilancia y tratamiento de la información sísmica.

El sistema se encuentra permanentemente activado, básicamente mediante la red de vigilancia sísmica del IGN y será reforzada según el volumen de información que se registre, con información de causas y posibles procesos inducidos.



5.2.2 Evaluación de daños.

La recopilación de los datos sobre los daños a las personas o a sus bienes se realizará siguiendo lo indicado en el Plan Estatal de Coordinación y Apoyo de Reconocimiento e Información de áreas siniestradas.

En los procedimientos que se establezcan para la evaluación de los daños se dará prioridad a la información sobre construcciones de especial importancia (apartado 1.2.2 de la Norma de Construcción Sismorresistente, aprobada por RD 2543/1994) y a las infraestructuras críticas (artículo 2 de la Directiva 2008/114/CE de 8 de diciembre de 2008).

5.2.3 Seguimiento

Una vez obtenidos datos preliminares sobre la gravedad del suceso, las Subdelegaciones del Gobierno afectadas colaborarán con los órganos competentes de las correspondientes Comunidades Autónomas en el seguimiento de situación sísmica existente en sus respectivos ámbitos. Para ello recopilarán información sobre el área afectada, las consecuencias del suceso, los procesos inducidos de naturaleza geológica, las necesidades creadas y las actuaciones que se llevan acabo, haciendo especial mención a los medios y recursos movilizados.

Mientras dure la situación de emergencia sísmica, las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno afectadas informarán de la situación a la DGPCE. A su vez, la DGPCE se encargará de transmitir la información recibida a la Subsecretaría del Ministerio del Interior, a los organismos integrantes del CECO y a la Unidad Militar de Emergencias

5.2.4 Difusión pública de la información.

La AGE colaborará con el resto de las Administraciones en la difusión pública de la información. Esta colaboración se enmarcará dentro de los procedimientos establecidos en el Plan de Coordinación y Apoyo de coordinación informativa en situaciones de emergencia.



5.3. CONVOCATORIA DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

La DGPCE convocará inmediatamente al CECO ante cualquier información sobre la existencia de daños o víctimas, o cuando, sin haberse producido dichos efectos, se haya producido alarma social en las zonas en que el terremoto hubiera sido sentido.

El Ministro del Interior podrá convocar al Consejo de Dirección del Plan Estatal si existen informaciones que pudieran aconsejar la declaración de la emergencia de interés nacional.

Por su parte, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma afectada solicitará del órgano competente de la Comunidad Autónoma la constitución del correspondiente CECOPI.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias solicitará de los Delegados del Gobierno y de los órganos competentes en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas no afectadas, la convocatoria de los CECOPI, con funciones de apoyo en la movilización de recursos.

5.4. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS NACIONAL

Cuando la emergencia reúna las características de catástrofe o calamidad pública, por el número de víctimas y daños ocasionados, el Ministro del Interior podrá declarar la Emergencia Sísmica de Interés Nacional por iniciativa propia o a instancias de:

- Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas afectadas.
- Los Delegados del Gobierno en las mismas.

La declaración de la emergencia de interés nacional será inmediatamente comunicada a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas afectadas, a los Delegados del Gobierno en las mismas y al General Jefe de la Unidad Militar de Emergencias y al Centro Nacional de Gestión de Crisis del Departamento de Infraestructuras para el Seguimiento de las Situaciones de Crisis.



5.5. MOVILIZACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS

5.5.1 Movilización de medios y recursos estatales.

5.5.1.1 Movilización de medios y recursos de la Administración del Estado

Los medios de titularidad estatal, no militares, serán aportados a los Planes de Comunidad Autónoma, a requerimiento del órgano de dirección del mismo según las siguientes normas:

- Los medios ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma afectada y, entre ellos, las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, serán movilizados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el Subdelegado del Gobierno de la provincia donde se encuentren ubicados.
- Los medios no ubicados en el ámbito territorial afectado se solicitarán a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias para su movilización por medio del CECO o. a través de las Delegaciones del Gobierno o de las Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde se encuentren.

En caso de emergencia de interés nacional los medios y recursos ubicados en una Comunidad Autónoma afectada serán movilizados por el Comité de Dirección del correspondiente CECOPI a solicitud de la Dirección Operativa del Plan Estatal.

5.5.1.2 Cooperación de las Fuerzas Armadas.

Será competencia del Ministerio del Interior la formulación de la solicitud de intervención de la Unidad Militar de Emergencias al Ministerio de Defensa. El Ministro de Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, solicitará dicha intervención al Ministro de Defensa, a través de la Dirección General de Política de Defensa.

La UME podrá utilizar efectivos y medios de otras unidades de las FAS para llevar a cabo el desempeño de su función en los casos en que la emergencia lo requiera, de conformidad con su normativa propia.

Los efectivos de las FAS actuarán siempre encuadrados y dirigidos por sus mandos naturales.



5.5.2 Movilización de medios pertenecientes a otras Administraciones.

La solicitud de medios pertenecientes a otras Administraciones será efectuada por la DGPCE, a requerimiento del órgano que en cada momento ejerza la Dirección del Plan en la Comunidad Autónoma afectada o de la Dirección Operativa del Plan Estatal, en caso de emergencia de interés nacional.

Las condiciones generales en relación con la movilización de medios de otras Administraciones a través del Plan Estatal son las siguientes:

- No será exigible ningún pago de la Administración que solicita la ayuda a la Administración que la presta como reembolso por los gastos de asistencia o por los vehículos u otro material perdido, dañado o destruido.
- En el transcurso de las operaciones, los gastos ocasionados por el aprovisionamiento de los equipos de socorro, así como por el suministro de los artículos necesarios para el funcionamiento de los vehículos u otro material, correrán a cargo de la Administración a la que corresponda la dirección de la emergencia.
- La Dirección General de Protección Civil y Emergencias asegurará el traslado al área afectada, en las adecuadas condiciones de seguridad y rapidez, de los medios y recursos aportados, cuando éstos sean proporcionados a su solicitud.
- Los gastos de emergencia que sean llevados a cabo a instancias de los Delegados del Gobierno, correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, previa autorización de ésta, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

5.5.3 Movilización de medios y recursos internacionales.

Cuando resulten claramente insuficientes las posibilidades de incorporación de medios nacionales, la Dirección General de Protección Civil y Emergencias efectuará la solicitud de ayuda internacional, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la aplicación de la Decisión del



Consejo de la UE del 23 de octubre del 2001, por la que se establece un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de protección civil, y de los convenios bilaterales y multilaterales, de análoga naturaleza, suscritos por España.

La petición de ayuda internacional se efectuará por la DGPCE, a requerimiento del órgano de dirección del Plan en la Comunidad Autónoma afectada, o, en caso de emergencia de interés nacional, de la Dirección Operativa del Plan Estatal.

5.6 PLANES DE COORDINACIÓN Y APOYO

La Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante Riesgo Sísmico indica en su apartado 3.3.3.5. que en el Plan Estatal quedarán estructurados una serie de planes de coordinación y apoyo para su aplicación en emergencias sísmicas de interés nacional o en apoyo a los planes de Comunidades Autónomas.

Los Planes de Coordinación y Apoyo constituyen, en consecuencia, la organización y los procedimientos de actuación de recursos existentes para la realización de determinadas actividades que, complementando a las previstas en los Planes de Comunidades Autónomas, son necesarios para la atención de una emergencia sísmica.

Los Planes de Coordinación y Apoyo que han de formar parte del Plan Estatal, de acuerdo con lo especificado en el Anexo I, son los siguientes:

- Plan de reconocimiento e información sobre áreas siniestradas.
- Plan de actuación para el salvamento y rescate de personas sepultadas.
- Plan de actuación sanitaria.
- Plan de abastecimiento, albergue y asistencia social.
- Plan de intervención psicosocial.
- Plan de actuación para el restablecimiento del suministro de energía y combustibles.
- Plan de rehabilitación de emergencia de las infraestructuras de los transportes.
- Plan de telecomunicaciones.
- Plan de apoyo logístico.
- Plan de coordinación informativa en situaciones de emergencia.
- Plan de seguridad y orden público.
- Plan de actuación médico-forense y de policía científica para la identificación de víctimas.



En la organización de estos planes podrán integrarse, además de los medios y recursos de titularidad estatal, los que para el desempeño de las mismas o análogas actividades hayan sido incluidos en los planes de protección civil de las Comunidades Autónomas y de ámbito local y sean asignados por las correspondientes administraciones.

5.7 FASE DE NORMALIZACION.

Cuando ya no se prevea el desencadenamiento de otros riesgos secundarios, o se controle los que están actuando, se continuarán desarrollando acciones principalmente dirigidas a la atención de la población afectada, y a la rehabilitación de los servicios públicos esenciales.

En esta fase se realizarán las siguientes funciones:

- Instalación de campamentos provisionales.
- Habilitación de los servicios públicos necesarios para el restablecimiento de la normalidad.
- Finalización de las inspecciones a edificios e infraestructuras y realización de las tareas necesarias para el funcionamiento de los mismos.

5.8. REPLIEGUE DE MEDIOS Y DECLARACIÓN DE FIN DE EMERGENCIA DE INTERÉS NACIONAL.

El repliegue de medios se efectuará por el órgano que hubiera ordenado su movilización y siguiendo procedimientos análogos.

La declaración de fin de emergencia de interés nacional, le corresponderá al Ministro del Interior, cuando hubieran desaparecido las razones que aconsejaron la declaración de interés nacional.

5.9. TELECOMUNICACIONES

Uno de los servicios que suelen verse afectados por los terremotos es el de las telecomunicaciones basadas en soportes fijos que pueden quedar anuladas o seriamente dañadas. Esto es tanto más importante en cuanto las telecomunicaciones deben asumir un papel fundamental en la gestión de la emergencia, interrelacionando a todos los órganos que constituyen la estructura operativa prevista en el presente Plan.



En el Anexo IV del Plan se incluyen las características de los sistemas de telecomunicaciones que está previsto utilizar, aplicados fundamentalmente al caso en que la situación, por su intensidad y extensión, haya sido declarada de interés nacional por el Ministro del Interior.



6. MANTENIMIENTO E IMPLANTACIÓN DEL PLAN

El mantenimiento del Plan Estatal tiene los siguientes objetivos:

- Comprobar y mejorar la eficacia del Plan.
- Incorporar los cambios pertinentes aconsejados por la adquisición de nuevos conocimientos sobre el riesgo sísmico.

Las acciones de mantenimiento serán las siguientes:

- Revisión de los datos referentes al riesgo sísmico y del sistema de información sobre todos los fenómenos sísmicos.
- Difusión del Plan entre las instituciones y el personal involucrado en su aplicación.
- Contribuir a la mejora del conocimiento sobre el riesgo sísmico y las medidas de autoprotección entre los ciudadanos
- Realización de ejercicios y simulacros.

Para la realización de estas actuaciones se recabará la colaboración de los órganos competentes en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas.



ANEXOS



ANEXO I

PLANES DE COORDINACIÓN Y APOYO



1. Objetivos y funciones de los Planes de Coordinación y Apoyo

Los planes de coordinación y apoyo tienen como objetivo asegurar la máxima efectividad en la realización de aquellas funciones específicas consideradas prioritarias. Este objetivo precisa la consecución de los siguientes objetivos parciales de carácter general:

- Asegurar la aportación de medios y recursos de cualquier parte del territorio español, independientemente de su titularidad, e incluso del extranjero, a la zona afectada por un terremoto de consecuencias catastróficas.
- Asegurar la utilización óptima de los medios y recursos.

Con carácter general, para alcanzar los objetivos anteriores, cada plan habrá de contemplar:

- La estimación de las necesidades que está destinado a atender.
- La identificación de los medios y recursos necesarios para la realización de las funciones a desarrollar.
- El establecimiento de los procedimientos para la solicitud, adquisición, movilización y, en su caso, transporte, distribución o cesión de medios y recursos.
- La definición de los procedimientos de actuación y utilización de los medios y recursos.
- Los protocolos de actuación específicos para garantizar la asistencia tanto a las personas con discapacidad institucionalizadas como aquellas que no lo están pero se encuentran en situación de gran dependencia.

2. Elaboración y actualización.

Los planes de coordinación y apoyo serán elaborados y actualizados por el Comité Estatal de Coordinación mediante grupos de trabajo constituidos en el mismo. La coordinación de cada grupo es atribuida a un órgano o Departamento con representación en el CECO, en razón a sus competencias. En todo caso, la secretaria técnica de los grupos recaerá en la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

A dichos grupos de trabajo podrán incorporarse representantes de Comunidades Autónomas en razón de la materia a tratar, cuando así lo consideren oportuno los órganos competentes de las mismas, a solicitud del órgano que tenga atribuida la coordinación del grupo que corresponda.



FICHAS DESCRIPTIVAS DE LOS PLANES DE COORDINACIÓN Y APOYO



1 PLAN DE RECONOCIMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS SINIESTRADAS

1.1 Objetivos.

Conocer con la máxima rapidez y efectividad la información sobre los daños producidos por un terremoto catastrófico, lo que permitirá evaluar las necesidades creadas y facilitará la rapidez y efectividad en la toma de decisiones por parte de las autoridades responsables.

Este plan deberá asegurar el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Obtención de información fidedigna y rápida de la distribución de daños, delimitando zonas según la intensidad de los daños. Será prioritaria la inspección y clasificación en función del estado y riesgo de infraestructuras críticas y construcciones consideradas de especial importancia por la normativa de construcción sismorresistente y, dentro de ellas, especialmente de aquellas que puedan causar efectos asociados.
- Inspección detallada y clasificación de los edificios dañados y otras infraestructuras que evalúe el tratamiento adecuado para su reparación, reforzamiento y demolición según el daño y peligro que presenten. Esta función será llevada a cabo por grupos de inspección de edificios formados por técnicos especialistas en estructuras, arquitectos e ingenieros cualificados.

1.2 Órganos participantes.

- Ministerio de Vivienda. Coordinador.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Defensa.
- Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.
- Ministerio de Fomento.
- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
- Ministerio de Cultura.



2 PLAN DE ACTUACION PARA EL SALVAMENTO Y RESCATE DE PERSONAS SEPULTADAS.

2.1 Objetivos.

El objetivo de este plan es cubrir una de las necesidades más prioritarias y específicas de las emergencias sísmicas: la búsqueda, el rescate y el salvamento de personas sepultadas en los escombros, para lo cual habrá que coordinar a numerosas personas y grupos de actuación, tanto locales, como autonómicos, estatales e internacionales.

En este plan se contemplarán las relaciones con aquellos otros grupos que posibiliten las tareas de los grupos de rescate, fundamentalmente en lo relativo al desescombro y al control de accesos a las zonas de operaciones.

2.2 Órganos participantes.

- Ministerio del Interior. Coordinador.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Justicia.
- Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.



3 PLAN DE ACTUACIÓN SANITARIA

3.1 Objetivos.

El objetivo de este plan es asegurar la asistencia médica y sanitaria a la población afectada por un terremoto catastrófico, para lo cual se precisará coordinar la intervención y el uso de medios y recursos tanto nacionales, de diferentes niveles administrativos, como internacionales.

Después de un terremoto habrá muchas personas que precisen con urgencia atención sanitaria. Por otra parte, los medios y recursos locales y autonómicos serán insuficientes ya que, además del número elevado de heridos, los edificios hospitalarios de la zona afectada no se encontrarán totalmente operativos al poder haber sufrido daños estructurales, estar sin servicios esenciales (agua, luz, gas, telecomunicaciones) o con parte de su personal afectado por la catástrofe.

Este plan contemplará los procedimientos para asegurar el cumplimiento de las siguientes funciones: la clasificación, evacuación y tratamiento de heridos, la adquisición y distribución de medicinas, la adopción de medidas profilácticas para evitar epidemias e intoxicaciones y la elaboración de normas sanitarias para la población.

3.2 Órganos participantes.

- Ministerio de Sanidad y Política Social. Coordinador.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Defensa.
- Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.



4 PLAN DE ABASTECIMIENTO, ALBERGUE Y ASISTENCIA SOCIAL.

4.1 Objetivos.

El objetivo de este plan es la coordinación de esfuerzos para proporcionar a la población alimentos, albergue y aquellas necesidades básicas de asistencia social, incluidas las labores de información sobre familiares residentes en la zona afectada.

4.2 Órganos participantes.

- Ministerio del Interior. Coordinador.
- Ministerio de Defensa.
- Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.
- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- Ministerio de Sanidad y Política Social.
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Ministerio de Vivienda.
- Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Ministerio de Fomento.



5 PLAN DE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL.

5.1 Objetivos.

Los objetivos de este plan son prever la organización y procedimientos necesarios para mitigar las consecuencias del suceso en los afectados mediante la prestación del apoyo psicosocial oportuno, así como prestar asistencia psicosocial a los distintos grupos de intervención y asesoramiento a los gestores de la emergencia acerca de aquellos aspectos de índole psicosocial que puedan influir en los ciudadanos afectados.

5.2 Órganos participantes.

- Ministerio del Interior. Coordinador.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Sanidad y Política Social.
- Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.



6 PLAN DE ACTUACIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMBUSTIBLES.

6.1 Objetivos.

- Facilitar que se consiga con la máxima celeridad la provisión y el restablecimiento del suministro de energía eléctrica y de hidrocarburos.
- Conseguir que se realicen con la mayor rapidez posible las acciones de emergencia para cortar el suministro de fluidos en aquellos casos en los que la sustancia pueda causar daños asociados (ej.: gas) y potenciar la adopción de medidas preventivas tendentes a minimizar el riesgo.

6.2 Órganos participantes.

- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Coordinador.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Defensa.
- Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.
- Ministerio de Fomento.



7 PLAN DE REHABILITACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE.

7.1 Objetivos

Facilitar los requerimientos de transporte de los diferentes grupos de actuación en la emergencia sísmica mediante la rehabilitación de emergencia de la infraestructura de los transportes de titularidad estatal (carreteras, puertos, aeropuertos) y el apoyo a la rehabilitación de aquellas infraestructuras de otros niveles administrativos.

7.2 Órganos participantes.

- Ministerio de Fomento. Coordinador.
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Defensa
- Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis



8 PLAN DE RESTABLECIMIENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES

8.1 Objetivos.

El plan tiene por finalidad, por un lado restablecer los sistemas y redes de telecomunicaciones que hayan sufrido daños y se haya mermado en su operatividad y por otro dar un refuerzo extraordinario cuando las infraestructuras y medios existentes hayan quedado insuficientes.

8.2 Órganos participantes.

- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Coordinador.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Defensa.
- Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.
- Ministerio de Fomento



9 PLAN DE APOYO LOGISTICO

9.1 Objetivos.

El objetivo de este plan es la previsión y provisión de los medios logísticos que con carácter extraordinario precisen los responsables y los grupos de intervención contemplados en el Plan Estatal, incluidos los planes de coordinación y apoyo.

El plan establecerá las previsiones con el fin de atender a cuantas necesidades surjan, en coordinación con lo estipulado en los diferentes planes de coordinación y apoyo. Asimismo, contemplará el mantenimiento y actualización del catálogo nacional de medios y recursos a movilizar en caso de terremotos. Además, contendrá los procedimientos y las prioridades para su solicitud, movilización y distribución. Finalmente, identificará los centros logísticos en el ámbito nacional o regional.

9.2 Órganos participantes.

- Ministerio del Interior. Coordinador.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Fomento.
- Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.



10 PLAN DE COORDINACION INFORMATIVA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

10.1 Objetivos

Conseguir la coordinación administrativa para establecer canales unitarios de distribución de la información referente a las acciones de respuesta ante la emergencia sísmica y para evitar la difusión de informaciones contradictorias a la población.

10.2 Órganos participantes

- Ministerio de la Presidencia. Coordinador.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Fomento.
- Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Ministerio de Sanidad y Política Social.
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Ministerio de Justicia.
- Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.
- Ministerio de Cultura.



11 PLAN DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

11.1 Objetivos.

El Plan tendrá por finalidad el mantenimiento de la seguridad pública en las áreas directamente afectadas, mediante la previsión de, entre otras, las actividades siguientes:

- Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes.
- Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
- Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- Controlar los accesos a las zonas afectadas y facilitar la circulación de los vehículos de emergencia.
- Colaborar en las actividades de socorro a la población afectada.

11.2 Órganos participantes.

- Ministerio del Interior. Coordinador.
- Ministerio de Defensa.
- Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis



12 PLAN DE ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE Y DE POLICÍA CIENTÍFICA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS.

12.1 Objetivos.

El Plan tiene por finalidad la realización del proceso de identificación de las víctimas producidas por la catástrofe sísmica, con previsión de las actividades a que se refiere el Capítulo II del Protocolo Nacional de Actuación Médico-Forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples, aprobado por el Real Decreto 32/2009, de 16 de enero.

12.2 Órganos participantes.

- Ministerio del Interior. Coordinador.
- Ministerio de Justicia.
- Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis



ANEXO II

BASE NACIONAL DE DATOS SOBRE VULNERABILIDAD SÍSMICA



BASE NACIONAL DE DATOS SOBRE VULNERABILIDAD SÍSMICA.

Se elaborarán las dos bases de datos relacionales que se refieren a continuación.

1. BASE NACIONAL DE DATOS SOBRE VULNERABILIDAD DE CONSTRUCCIONES DE IMPORTANCIA ESPECIAL

1.1 Definición y objetivos.

Esta base cataloga la vulnerabilidad sísmica de las construcciones de importancia especial, cuyo valor radica en que: conllevan un riesgo asociado, son básicos para la gestión de la emergencia o son servicios básicos para la población

Siguiendo lo indicado por la Directriz Sísmica en su apartado 2.2., se catalogarán las construcciones que sean consideradas de especial importancia de acuerdo con la definición y clasificación establecida en el apartado 1.2.2. de la Norma de Construcción Sismorresistente Parte general y edificación (NCSE-02), aprobada por Real Decreto 997/2002 de 27 de septiembre.

Sus objetivos finales son:

- Conocer con anticipación donde se concentrarán los daños.
- Reducir los riesgos asociados.
- Tras un fuerte terremoto, realizar una rápida evaluación de daños.
- Evitar los daños secundarios.
- Preparar, en los casos en que sea posible, elementos extra que puedan suplir a los más vulnerables.

1.2 Datos que comprende.

- Código de identificación, localización y características del elemento singular en riesgo.
- Cuatro campos que hagan referencia a la vulnerabilidad del elemento ante terremotos de intensidades VII, VIII, IX y X. El valor de vulnerabilidad vendrá expresado, al menos, como daño estimado según se indica a continuación:
 - A: Alta. El elemento singular queda inoperativo o supone un peligro asociado inminente.
 - M: Media. El elemento singular ha sufrido daños graves pero o puede volver pronto a ser operativo con una reparación urgente o se puede evitar con facilidad y rapidez su peligro asociado inminente.



- B: Baja. El elemento singular no ha sufrido daños o éstos han sido leves, de manera que continúa operativo y no supone una amenaza inminente para la población.

1.3 Elaboración y gestión.

La DGPCE coordinará la recopilación y gestión de los datos.

Se fundamentará en los análisis que se incorporen a los Planes de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de las comunidades autónomas.

Los análisis de riesgos de los elementos de titularidad estatal serán realizados por el organismo titular del elemento en cuestión.

Las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno recogerán, dentro de su ámbito territorial, los datos de vulnerabilidad aportados por los organismos de la Administración General del Estado y los derivados de los planes de comunidades autónomas, y los suministrarán a la DGPCE.

La DGPCE será la encargada de integrar los datos de vulnerabilidad aportados por los organismos de la Administración General del Estado y por las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.



2 BASE NACIONAL DE DATOS SOBRE CARACTERIZACIÓN DE VIVIENDAS Y POBLACIÓN

2.1 Definición y objetivos.

Esta base de datos caracteriza los elementos en riesgo de mayor importancia para protección civil: la población y las viviendas. A partir de estos datos y de las matrices de vulnerabilidad sísmica se obtendrá el daño a las personas y edificios ante diferentes hipótesis sísmicas de manera que permita estimar la dimensión de las necesidades creadas tras un terremoto.

La unidad mínima a catalogar es el municipio, para todos aquellos municipios de España a los que afecta la Directriz Sísmica.

2.2 Datos que comprende.

Se incluyen los siguientes datos:

- Código del municipio según el Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Coordenadas de las capitales de los municipios.
- Coordenadas de los núcleos de población.
- Coordenadas de los límites territoriales.
- Nº de viviendas según intervalos de años de construcción.
- Nº de habitantes.

2.3 Elaboración y gestión.

La base de datos es gestionada por la DGPCE.

Esta base de datos ha sido elaborada en primera instancia por la DGPCE, con datos del INE, de la Dirección General del Catastro y del Instituto Geográfico Nacional. Está incorporada en la aplicación informática SES 2002, la cual se ha distribuido a los Servicios de Protección Civil de todas las comunidades autónomas.

Dicha base de datos será modificada y actualizada a partir de los análisis que se incorporen a los Planes de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de las comunidades autónomas.



ANEXO III



BASE DE DATOS SOBRE MEDIOS Y RECURSOS MOVILIZABLES

1. Definición y objetivos

Esta base de datos recogerá y mantendrá actualizados los medios y recursos de titularidad de la Administración General del Estado que puedan ser movilizados para atender situaciones de emergencia por terremoto, así como aquellos otros, cualquiera que sea su titularidad, que integren los Planes de Coordinación y Apoyo descritos en el Anexo I del presente Plan Estatal.

2. Elaboración y gestión

La elaboración y mantenimiento de esta base de datos estará a cargo de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, con la colaboración de los órganos que en el citado Anexo I tienen atribuida la coordinación de los Planes de Coordinación y Apoyo, así como las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

La parte de esta Base de datos relativa a las especificaciones sobre cantidades y ubicación de medios o recursos de las Fuerzas Armadas, será elaborada y permanecerá bajo la custodia del Ministerio de Defensa.

3. Datos que comprende

La base de datos de medios y recursos movilizables incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de medio/recurso, de acuerdo con la codificación asignada en el listado que figura a continuación.
- Unidad de medida, que expresa una magnitud característica del medio o recurso que define su capacidad operativa.
- Valor, número que cuantifica de unidad de medida.
- Entidad, Órgano administrativo, empresa u organización con capacidad para movilizar el medio o recurso.
- Ubicación, Municipio en el que habitualmente reside o permanece ubicado el medio o recurso con la codificación que corresponda, de acuerdo con la empleada por el Instituto Nacional de Estadística.





4. Listado de medios y recursos

Código	Descripción
1	MEDIOS HUMANOS
1.1	Personal Técnico
1.1.1	Especialistas en protección civil
1.1.2	Especialistas en riesgos naturales
1.1.2.1	Especialistas en hidrología
1.1.2.2	Especialistas en sismología
1.1.2.3	Especialistas en incendios forestales
1.1.2.4	Especialistas en vulcanología
1.1.2.5	Especialistas en movimientos de ladera
1.1.3	Especialistas en riesgos tecnológicos
1.1.3.1	Especialistas en protección radiológica
1.1.3.2	Especialistas en sustancias químicas peligrosas
1.1.4	Especialistas técnicos. Otros
1.1.4.1	Especialistas en meteorología
1.1.4.2	Especialistas en comunicaciones
1.1.4.3	Especialistas en informática
1.1.4.4	Especialistas en inspección de construcciones
1.1.4.4.1	Especialistas en inspección de edificaciones
1.1.4.4.2	Especialistas en inspección de grandes obras de infraestructura
1.1.4.5	Especialistas en explosivos y explosiones controladas
1.1.4.6	Especialistas en asistencia psicosocial
1.1.4.6.1	Psicólogos
1.1.4.6.2	Asistentes sociales
1.1.4.7	Traductores
1.1.4.8	Personal sanitario
1.1.4.8.1	A.T.S.
1.1.4.8.2	Farmacéuticos
1.1.4.8.3	Médicos
1.1.4.8.3.1	Médicos intensivistas
1.1.4.8.3.2	Médicos forenses
1.1.4.8.4	Biólogos
1.1.4.8.4.1	Especialistas en microbiología
1.1.4.8.4.2	Especialistas en bioquímica
1.1.4.8.5	Veterinarios
<u>1.1.4.9</u>	<u>Especialistas en Protección del Patrimonio Cultural</u>
1.2	Grupos operativos de intervención
1.2.1	Bomberos
1.2.2	Grupos de intervención química y radiológica



Código	Descripción
1.2.2.1	Grupos de intervención en protección nuclear
1.2.2.2	Grupos de intervención en protección química
1.2.2.3	Grupos de intervención en fuegos petroquímicos
1.2.2.4	Grupos de intervención en mercancías peligrosas
1.2.3	Grupos de intervención en búsqueda, rescate y salvamento
1.2.3.1	Grupos de intervención en montaña
1.2.3.2	Grupos de intervención en espeleosocorro
1.2.3.3	Grupos de intervención subacuáticos
1.2.3.4	Grupos de intervención en salvamento marítimo
1.2.3.5	Unidades de perros adiestrados en búsqueda de personas
1.2.3.6	Grupos de intervención en rescate de personas sepultadas
1.2.4	Grupos de intervención en incendios forestales
1.2.5	Grupos de reconocimiento aéreo
1.2.6	Grupos de mantenimiento de redes viarias
1.3	Grupos de orden y seguridad
1.3.1	Guardia Civil
1.3.2	Cuerpo Nacional de Policía
1.3.3	Policía Autónoma
1.3.4	Policía Local
1.3.5	Grupos de seguridad privada
1.4	Grupos de apoyo
1.4.1	Agrupaciones de voluntarios de Protección Civil
1.4.2	Bomberos voluntarios
1.4.3	Socorristas
1.4.4	Radioaficionados
1.4.5	Cruz Roja
2	MEDIOS MATERIALES
2.1	Medios aéreos
2.1.1	Helicópteros
2.1.1.1	Helicópteros de salvamento y rescate
2.1.1.2	Helicópteros de avisos a la población
2.1.1.3	Helicópteros de extinción
2.1.1.3.1	Helicópteros de extinción bombarderos de carga ventral de 1300 a 4000 litros
2.1.1.3.2	Helicópteros de extinción bombarderos de carga ventral de más de 4000 litros
2.1.1.3.3	Helicópteros de extinción con helibalde de 1500 a 2500 litros
2.1.1.3.4	Helicópteros de extinción con helibalde de más de 2500 litros
2.1.1.4	Helicópteros de reconocimiento
2.1.1.5	Helicópteros de transporte
2.1.1.6	Helicópteros de transporte sanitario
2.1.1.6.1	Helicópteros medicalizados
2.1.1.6.2	Helicópteros medicalizables
2.1.2	Aviones





Código	Descripción
2.1.2.1	Aviones de extinción
2.1.2.1.1	Aviones de extinción anfibios hasta 5000 litros
2.1.2.1.2	Aviones de extinción anfibios de más de 5000 litros
2.1.2.1.3	Aviones de extinción de carga en tierra de menos de 2000 litros
2.1.2.1.4	Aviones de extinción de carga en tierra de 2000 a 4000 litros
2.1.2.1.5	Aviones de extinción de carga en tierra de 4001 a 12000 litros
2.1.2.1.6	Aviones de extinción de carga en tierra de más de 12000 litros
2.1.2.2	Aviones de reconocimiento
2.1.2.3	Aviones de transporte
2.1.2.4	Aviones de transporte sanitario
2.1.2.4.1	Aviones medicalizados
2.1.2.4.2	Aviones medicalizables
2.2	Maquinaria y elementos de obras públicas
2.2.1	Grúas
2.2.1.1	Grúas sobre ruedas hasta 10T
2.2.1.2	Grúas sobre ruedas de más de 10T
2.2.1.3	Grúas sobre cadenas hasta 10T
2.2.1.4	Grúas sobre cadenas de más de 10T
2.2.1.5	Grúas autopropulsadas
2.2.2	Tractores de obras públicas
2.2.2.1	Tractores sobre ruedas
2.2.2.2	Tractores sobre cadenas
2.2.3	Palas cargadoras, excavadoras y retroexcavadoras
2.2.3.1	Palas cargadoras hasta 100 CV
2.2.3.2	Palas cargadoras de más de 100 CV
2.2.3.3	Excavadoras sobre ruedas hasta 100 CV
2.2.3.4	Excavadoras sobre ruedas de más de 100 CV
2.2.3.5	Excavadoras sobre cadenas hasta 100 CV
2.2.3.6	Excavadoras sobre cadenas de más de 100 CV
2.2.3.7	Retroexcavadoras
2.2.4	Motoniveladoras
2.2.5	Material auxiliar de obras públicas
2.2.5.1	Hormigoneras sobre camión
2.2.5.2	Carretillas elevadoras
2.2.5.3	Cintas transportadoras
2.2.5.4	Volquetes
2.2.5.5	Electroventiladores
2.2.5.6	Compresores
2.2.5.7	Martillos neumáticos sobre vehículo
2.2.5.8	Contenedores bañera para escombros



Código	Descripción
2.2.6	Equipos quitanieves
2.2.6.1	Máquinas quitanieves de empuje
2.2.6.2	Máquinas quitanieves dinámicas
2.2.6.3	Cuñas quitanieves acoplables a camiones y tractores
2.2.6.4	Vehículos extendedores de fundentes
2.2.7	Puentes metálicos desmontables
2.2.8	Camiones de obras públicas
2.2.8.1	Camiones góndola
2.2.8.2	Camiones bañera
2.2.8.3	Dumper fuera de carretera
2.3	Medios materiales. Otros
2.3.1	Material de extinción. rescate y salvamento
2.3.1.1	Material de extinción
2.3.1.1.1	Autobombas
2.3.1.1.1.1	Autobombas urbanas ligeras
2.3.1.1.1.2	Autobombas rurales ligeras
2.3.1.1.1.3	Autobombas forestales ligeras
2.3.1.1.1.4	Autobombas urbanas pesadas
2.3.1.1.1.5	Autobombas rurales pesadas
2.3.1.1.1.6	Autobombas forestales pesadas
2.3.1.1.1.7	Autobombas nodrizas
2.3.1.1.2	Embarcaciones de extinción
2.3.1.1.3	Materiales para establecer líneas de agua
2.3.1.1.3.1	Remolques motobomba
2.3.1.1.4	Materiales para establecer líneas de espuma
2.3.1.1.4.1	Proporcionadores de espuma
2.3.1.1.4.2	Generadores de espuma
2.3.1.1.5	Material portátil de extinción
2.3.1.1.5.1	Extintores manuales
2.3.1.1.5.2	Extintores de explosión
2.3.1.1.6	Agentes extintores
2.3.1.1.6.1	Espumógenos
2.3.1.1.6.2	Retardantes
2.3.1.2	Materiales de rescate y salvamento
2.3.1.2.1	Elementos de detección
2.3.1.2.1.1	Detectores geofónicos
2.3.1.2.1.2	Detectores de visión endoscópica
2.3.1.2.1.3	Detectores de infrarrojos
2.3.1.2.2	Equipos hidráulicos de rescate
2.3.1.2.2.1	Separadores hidráulicos



Código	Descripción
2.3.1.2.2.1.1	Separadores hidráulicos de gran potencia
2.3.1.2.2.2	Cizallas hidráulicas
2.3.1.2.2.2.1	Cizallas hidráulicas de gran potencia
2.3.1.2.2.3	Gatos hidráulicos
2.3.1.2.2.3.1	Gatos hidráulicos de gran potencia
2.3.1.2.3	Equipos neumáticos de rescate
2.3.1.2.3.1	Cojines neumáticos de alta presión
2.3.1.2.3.1.1	Cojines neumáticos de alta presión y alta capacidad
2.3.1.2.3.2	Cojines neumáticos de baja presión
2.3.1.2.4	Material de tracción
2.3.1.2.5	Torpedos submarinos
2.3.1.2.6	Vehículos de salvamento
2.3.1.2.6.1	Vehículos de equipo acuático
2.3.1.2.6.2	Vehículos de escalada y espeleología
2.3.1.2.7	Embarcaciones de salvamento
2.3.1.2.8	Remolques de embarcaciones de salvamento
2.3.1.3	Material para extracción de agua
2.3.1.3.1	Motobombas
2.3.1.3.2	Electrobombas
2.3.1.3.3	Turbobombas
2.3.1.3.4	Hidro-eyectores
2.3.1.4	Material de apoyo, rescate y salvamento
2.3.1.4.1	Vehículos especiales de apoyo a extinción, rescate y salvamento
2.3.1.4.1.1	Autoescalas y autobrazos
2.3.1.4.1.1.1	Autoescalas
2.3.1.4.1.1.2	Autobrazos extensibles
2.3.1.4.1.1.3	Autobrazos articulados
2.3.1.4.1.2	Vehículos de aperos y apuntalamientos
2.3.1.4.1.3	Vehículos reserva de aire
2.3.1.4.1.4	Vehículos de asistencia en accidentes químicos
2.3.1.4.1.5	Vehículos de meteorología y transmisiones
2.3.1.4.2	Extractores de humos industriales
2.3.2	Medios de transporte de personas y mercancías
2.3.2.1	Autocares
2.3.2.2	Furgonetas
2.3.2.3	Camiones
2.3.2.3.1	Camiones frigoríficos
2.3.2.3.2	Camiones cisterna
2.3.2.3.2.1	Camiones cisterna para agua potable
2.3.2.3.2.2	Camiones cisterna para agua no potable



Código	Descripción
2.3.2.3.2.3	Camiones plataforma de 12 m. con grúa
2.3.2.4	Vehículos funerarios
2.3.2.5	Trenes
2.3.2.6	Tractores de transporte sobre nieve
2.3.2.7	Embarcaciones y vehículos anfibios
2.3.2.7.1	Buques aljibes
2.3.2.7.2	Buques transbordadores
2.3.2.7.3	Embarcaciones de casco plano
2.3.2.7.4	Vehículos anfibios
2.3.2.7.5	Embarcaciones rápidas de pasajeros
2.3.2.8	Contenedores para transporte de mercancías
2.3.3	Medios de albergue y abastecimiento
2.3.3.1	Material de alojamiento
2.3.3.1.1	Conjuntos básicos de alojamiento
2.3.3.1.2	Casas prefabricadas
2.3.3.1.3	Caravanas
2.3.3.1.4	Tiendas de campaña
2.3.3.2	Material de descanso
2.3.3.2.1	Camas
2.3.3.2.2	Colchones
2.3.3.2.3	Colchonetas
2.3.3.2.4	Sacos de dormir
2.3.3.2.5	Sábanas
2.3.3.2.6	Mantas
2.3.3.3	Vestimenta y calzado
2.3.3.3.1	Ropa
2.3.3.3.2	Calzado
2.3.3.4	Artículos de aseo
2.3.3.5	Alimentos
2.3.3.5.1	Agua potable embotellada o embolsada
2.3.3.5.2	Alimentos infantiles
2.3.3.5.3	Alimentos perecederos
2.3.3.5.4	Alimentos imperecederos congelados
2.3.3.5.5	Alimentos imperecederos no congelados
2.3.3.5.6	Raciones de campaña
2.3.3.5.7	Alimentos para ganados
2.3.3.6	Dotación complementaria de albergue y abastecimiento
2.3.3.6.1	Menaje
2.3.3.6.2	Cocinas de campaña
2.3.3.6.3	Panificadoras de campaña



Código	Descripción
2.3.3.6.4	Contenedores de basura de gran capacidad
2.3.3.6.5	Depósitos plegables
2.3.3.6.6	Aseos de campaña y depósitos ciegos
2.3.3.6.7	Material para tratamiento de aguas
2.3.3.6.7.1	Depuradoras
2.3.3.6.7.2	Potabilizadoras
2.3.3.6.7.3	Pastillas y líquidos potabilizadores
2.3.3.6.7.4	Filtros de agua
2.3.4	Medios sanitarios: material y transporte
2.3.4.1	Hospitales de campaña
2.3.4.2	Antenas de clasificación
2.3.4.3	Quirófanos móviles
2.3.4.4	Cámaras hiperbáricas
2.3.4.5	Buque hospital
2.3.4.6	Medios sanitarios para transporte de personas
2.3.4.6.1	Ambulancias no asistenciales
2.3.4.6.2	Ambulancias asistenciales
2.3.4.7	Material auxiliar sanitario
2.3.4.7.1	Resucitadores
2.3.4.7.2	Camillas
2.3.4.7.2.1	Colchones inmovilizadores de vacío
2.3.4.7.2.2	Camillas de campaña
2.3.4.7.3	Bactericidas y desinfectantes
2.3.4.7.3.1	Desinfectantes. Lejía
2.3.4.7.3.2	Desinfectantes. Cal
2.3.4.7.4	Fármacos
2.3.4.7.4.1	Pastillas de Yoduro potásico
2.3.4.7.5	Vacunas y antídotos
2.3.4.7.6	Sacos de muertos
2.3.4.7.7	Ataúdes
2.3.5	Material de protección personal y anticontaminación
2.3.5.1	Vestuario de protección
2.3.5.1.1	Vestuario ignífugo. Aproximación fuego
2.3.5.1.2	Vestuario ignífugo. Penetración fuego
2.3.5.1.3	Vestuario antiácidos
2.3.5.1.4	Vestuario de protección radiológica
2.3.5.1.5	Trajes subacuáticos
2.3.5.1.6	Mantas metálicas
2.3.5.2	Máscaras y filtros



2.3.5.3	Material de medición de radiación y contaminación
---------	---



Código	Descripción
2.3.5.3.1	Dosímetros
2.3.5.3.2	Radiómetros
2.3.5.3.3	Medidores de contaminación superficial
2.3.5.3.4	Detectores de gases
2.3.5.3.5	Analizadores de gases
2.3.5.4	Material de descontaminación
2.3.5.4.1	Aspiradores
2.3.5.4.2	Renovadores
2.3.5.4.3	Barreras
2.3.5.4.4	Skimmer
2.3.5.4.5	Depósitos para agentes contaminantes
2.3.5.4.6	Productos dispersantes
2.3.5.5	Embarcaciones de descontaminación
2.3.6	Medios auxiliares
2.3.6.1	Maquinaria y herramientas
2.3.6.1.1	Oxicorte
2.3.6.1.2	Lanzas térmicas
2.3.6.1.3	Obturadores neumáticos
2.3.6.1.4	Material de andamiaje
2.3.6.1.5	Carriles de deslizamiento
2.3.6.1.6	Material de bombeo
2.3.6.1.6.1	Bombas universales
2.3.6.1.6.2	Bombas de ácidos
2.3.6.1.6.3	Bombas antideflagrantes
2.3.6.1.6.4	Bombas de líquidos inflamables
2.3.6.1.6.5	Bombas de succiones
2.3.6.1.7	Material de ferretería
2.3.6.2	Material de energía e iluminación
2.3.6.2.1	Grupos electrógenos
2.3.6.2.1.1	Grupos electrógenos transportables hasta 5 Kva
2.3.6.2.1.2	Grupos electrógenos transportables de 5 a 50 Kva
2.3.6.2.1.3	Grupos electrógenos transportables de más de 50 Kva
2.3.6.2.1.4	Grupos electrógenos sobre vehículo de más de 50 Kva
2.3.6.2.2	Pilas de Litio de 3,6 V
2.3.6.2.3	Proyectores de iluminación autónomos
2.3.6.2.4	Grupos calefactores industriales
2.3.6.3	Material de señalización y avisos
2.3.6.3.1	Megafonía móvil
2.3.6.3.2	Material luminoso de señalización
2.3.6.3.3	Material de señalización no luminoso



Código	Descripción
2.3.6.4	Material químico
2.3.6.4.1	Explosivos
2.3.6.4.2	Antiplagas
2.3.6.4.2.1	Insecticidas
2.3.6.4.2.2	Herbicidas
2.3.6.4.2.3	Fungicidas
2.3.6.4.2.4	Raticidas
2.3.6.4.3	Inertizantes
2.3.6.4.3.1	Argón
2.3.6.4.3.2	Nitrógeno
2.3.6.4.4	Sal común
2.3.6.4.5	Productos químicos. Otros
2.3.6.4.5.1	Oxígeno industrial
2.3.6.4.5.2	Hipoclorito cálcico
2.3.6.4.5.3	Percloroetileno
2.3.6.5	Combustibles
2.3.6.5.1	Gasolina
2.3.6.5.2	Gasoil
2.3.6.5.3	Butano
2.3.6.5.4	Propano
2.3.6.5.5	Queroseno de aviación
2.3.6.5.6	Gasolina de aviación
2.3.6.5.7	Acetileno
2.3.6.6	Material de construcción y obras públicas
2.3.6.6.1	Áridos
2.3.6.6.2	Aglomerantes
2.3.6.6.3	Hormigón
2.3.6.6.4	Asfalto
2.3.6.7	Material de comunicaciones
2.3.6.7.1	Vehículos de comunicaciones de emergencia
2.3.6.7.2	Sistemas de restablecimiento de telefonía
2.3.6.7.3	Repetidores transportables sintetizados de VHF
2.3.6.7.4	Repetidores transportables sintetizados de UHF
2.3.6.7.5	Equipos transportables de comunicación via satélite
2.3.6.7.6	Transceptores sintetizados de VHF portátiles
2.3.6.7.7	Transceptores sintetizados de UHF portátiles
2.3.6.8	Otros medios auxiliares
2.3.6.8.1	Equipos de GPS (sistemas de posicionamiento por satélite)
2.3.6.8.2	Estaciones meteorológicas móviles
3	RECURSOS



Código	Descripción
3.1	Recursos de infraestructura y transporte
3.1.1	Red de carreteras y caminos
3.1.2	Red ferroviaria
3.1.3	Aeropuertos
3.1.4	Aeródromos
3.1.5	Helipuertos y helisuperficies
3.1.5.1	Helipuertos
3.1.5.2	Helisuperficies
3.1.6	Puertos marítimos
3.1.6.1	Puertos marítimos comerciales
3.1.6.2	Puertos marítimos pesqueros
3.1.6.3	Puertos marítimos deportivos
3.1.7	Estación de autobuses
3.2	Servicios básicos
3.2.1	Red eléctrica
3.2.2	Red de suministro de gas
3.2.3	Red de aprovisionamiento de agua potable
3.2.4	Red de alcantarillado
3.2.5	Red telefónica
3.2.6	Oleoductos
3.2.7	Gaseoductos
3.3	Centros sanitarios y/o funerarios
3.3.1	Establecimientos hospitalarios
3.3.1.1	Establecimientos hospitalarios. Unidad de traumatología
3.3.1.2	Establecimientos hospitalarios. Unidad de quemados
3.3.1.3	Establecimientos hospitalarios. Banco de sangre
3.3.1.4	Establecimientos hospitalarios. UVI/UCI
3.3.1.5	Establecimientos hospitalarios. Torácico
3.3.1.6	Establecimientos hospitalarios. Unidad de diálisis
3.3.1.7	Establecimientos hospitalarios. Morgue
3.3.1.8	Establecimientos hospitalarios. Tratamiento de irradiados
3.3.2	Ambulatorios
3.3.3	Tanatorios
3.3.4	Centros anatómicos forenses
3.3.5	Laboratorios de análisis
3.3.5.1	Laboratorios de análisis bromatológicos
3.3.5.2	Centros de análisis de agua
3.3.5.3	Laboratorios de análisis clínicos
3.4	Lugares de albergue y almacenamiento
3.4.1	Centros de hospedaje



Código	Descripción
3.4.1.1	Centros de hospedaje, más de 50 camas y con servicio de cocina
3.4.1.2	Centros de hospedaje, hasta 50 camas y con servicio de cocina
3.4.1.3	Centros de hospedaje, más de 50 camas y sin servicio de cocina
3.4.1.4	Centros de hospedaje, hasta 50 camas y sin servicio de cocina
3.4.2	Centros educativos, de tercera edad, culturales y de ocio
3.4.3	Instalaciones diáfanas cubiertas
3.4.4	Iglesias
3.4.5	Instalaciones no cubiertas
3.4.5.1	Camping
3.4.5.2	Instalaciones deportivas
3.4.6	Cavidades subterráneas
3.5	Centros de información, gestión y coordinación de emergencias
3.5.1	Centros de gestión y coordinación de protección civil
3.5.1.1	Centros de gestión y coordinación de protección civil de ámbito municipal
3.5.1.2	Centros de gestión y coordinación de protección civil de ámbito supramunicipal
3.5.1.3	Centros de gestión y coordinación de protección civil de ámbito autonómico
3.5.1.4	Centros de gestión y coordinación de protección civil de ámbito nacional
3.5.2	Centros de gestión y coordinación de servicios
3.5.2.1	Centros de gestión y coordinación de servicios de ámbito municipal
3.5.2.2	Centros de gestión y coordinación de servicios de ámbito supramunicipal
3.5.2.3	Centros de gestión y coordinación de servicios de ámbito autonómico
3.5.2.4	Centros de gestión y coordinación de servicios de ámbito nacional
3.5.3	Centros de formación
3.6	Medios de comunicación social
3.6.1	Medios de comunicación social de ámbito nacional
3.6.1.1	Emisoras de TV de ámbito nacional
3.6.1.2	Emisoras de radiodifusión de ámbito nacional
3.6.1.3	Prensa escrita de ámbito nacional
3.6.1.4	Agencias informativas
3.6.2	Medios de comunicación social de ámbito no nacional
3.6.2.1	Emisoras de TV de ámbito no nacional
3.6.2.2	Emisoras de radiodifusión de ámbito no nacional
3.6.2.3	Prensa escrita de ámbito no nacional
3.7	Recursos hídricos
3.7.1	Embalses
3.7.2	Lagos y lagunas
3.7.3	Ríos y canales
3.7.4	Manantiales
3.7.5	Pozos y galerías



ANEXO IV

TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN



TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

1. TELECOMUNICACIONES PARA LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EMERGENCIA.

1.1. Requisitos.

En las operaciones en situaciones de emergencia provocadas por un terremoto, particularmente cuando su intensidad y extensión hacen necesaria la declaración de interés nacional, se añade a la gran diversidad de organismos y entidades intervinientes, un escenario en el que las telecomunicaciones basadas en soportes fijos pueden quedar anuladas o seriamente dañadas, lo que dificultaría, si no impediría, la dirección de las operaciones.

Además, es necesario que los medios de Mando y Control presentes en la zona de la emergencia faciliten la obtención de una visión integrada de la emergencia, es decir, la síntesis de la situación en tiempo oportuno, integrando sucesos con medios de cualquier administración u organismo desplegados, con el fin de tomar decisiones.

Por todo ello, se necesita disponer de medios y procedimientos que permitan, en todo tiempo, contar con información precisa y fiable para:

- Conocer cómo evoluciona la emergencia.
- Identificar la disposición de los medios pertenecientes a los organismos que intervienen (Unidad Militar de Emergencias, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bomberos, servicios sanitarios, etc.) desplegados en la zona de emergencia.
- Controlar la actividad de los medios externos.
- Conocer cómo evoluciona cualquier despliegue/disposición.
- Evaluación de la situación (daños, heridos, nuevos riesgos, etc.) en cada momento.
- La toma de decisiones permanente y la evaluación de resultados.

Estos condicionantes y la posibilidad de carecer de medios de Mando y Control basados en instalaciones fijas, obligan a emplear sistemas desplegables de telecomunicaciones y de Mando y Control. Estos sistemas han de permitir la integración de alertas y sistemas de conducción, la dirección centralizada y la gestión de medios de forma descentralizada, por lo que han de ser adaptables, modulares y escalables en cualquier situación en Zonas de Emergencias e



interoperables con los sistemas, civiles y/o militares, de los organismos implicados en la emergencia.

Por otra parte, los sistemas desplegables han de integrarse en las redes de telecomunicaciones permanentes manteniendo su capacidad de ser desplegados en Zonas de Emergencias, permitiendo la materialización de una red propia de emergencias para operaciones en los entornos desplegables (Radiocomunicaciones HF/VHF/UHF, PMR, etc.).

Por último, los sistemas de telecomunicaciones deben estar preparados para dar soporte al manejo de cantidades considerables de información y soportar comunicaciones de voz, datos, FAX, mensajería y videoconferencia.

1.2. Arquitectura de las telecomunicaciones en emergencias de interés nacional.

Sobre la base de los requisitos de dirección centralizada y la gestión de medios de forma descentralizada, se establecerá una estructura de nodos con diferentes niveles en función de su capacidad para participar en la gestión de emergencias. Un nodo es una entidad tipo Puesto de Mando con capacidad para ejercer el Mando y Control de la fuerza asignada y, normalmente, la gestión de emergencias.

En el caso de una emergencia declarada de interés nacional en la que no se puedan emplear los medios sobre infraestructura fija por haber sido dañados o inutilizados, los nodos a emplear serán los que actualmente dispone la UME y los medios de telecomunicaciones desplegables, tanto de la Administración General del Estado como de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y otros organismos y empresas relacionados con la gestión de emergencias.

Los nodos de la UME, tanto en sus emplazamientos fijos como los que despliega en la zona de emergencia, incorporan integradores de comunicaciones que garantizan a los distintos actores intervinientes, tanto desde la zona afectada como desde instalaciones fijas, el acceso a los sistemas y redes de telecomunicaciones y sistemas de información establecidos.

- **Tipo I.** Este tipo de Nodo se desplegará, normalmente, para apoyar de forma puntual a los intervinientes en la zona de emergencia. Estarán asignados para garantizar las comunicaciones de las Unidades Intervinientes que están subordinadas a los Puestos de Mando Avanzados.



Asegura el enlace en todo tipo de condiciones orográficas y meteorológicas, y con disponibilidad o no de infraestructura civil, facilitando la integración limitada con sistemas de telecomunicaciones civiles y/o militares, con capacidad suficiente de movilidad, flexibilidad y captación y recepción de datos de la emergencia.

Este nodo proporciona las siguientes capacidades:

- Telecomunicaciones vía satélite civil / militar.
 - Radiocomunicaciones (bandas HF/VHF, tierra aire, PMR, etc.).
 - Proceso de datos para albergar servicios de información, incluida la mensajería.
 - Interoperabilidad con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Sistema de Radio Digital de Emergencias del Estado – SIRDEE).
- **Tipo II.** Este tipo de Nodo se desplegará para apoyar a los Puestos de Mando, disponiendo de un Módulo de Telecomunicaciones, un Módulo de Servicios, un Módulo de Conducción y un Módulo de Seguimiento. No se desplegará en un asentamiento permanente, aunque posteriormente tratará de emplear infraestructura civil/militar ya existente desde un emplazamiento semipermanente. Este Nodo permitirá la coordinación con los organismos de la Administración General del Estado, autonómicos, provinciales y locales afectados. Tiene la capacidad de recibir alarmas, información de sistemas de conducción ajenos, así como de poder gestionar los servicios propios de un Nodo Secundario en situación desplegada.
 - **Nodo Desplegable Tipo II Ampliado**, que servirá de Puesto de Mando del Mando Operativo Integrado. Está organizado en los siguientes módulos:
 - **Módulo de Telecomunicaciones Tipo II.** Este módulo constituye el Nodo de Telecomunicaciones radio y satélite del Puesto de Mando del Mando Operativo Integrado. Dispone de las siguientes capacidades CIS:
 - Telecomunicaciones vía satélite (militar y civil).
 - Radiocomunicaciones (bandas HF/VHF/UHF, tierra aire, PMR, etc.).
 - Proceso de datos para albergar servicios de información, incluida la mensajería.
 - Videoconferencia.
 - Interoperabilidad con redes de telecomunicaciones civiles y militares (Red Básica de Área –RBA–, Red Radio de Combate –CNR–, SCTM, SIRDEE, etc.).



- **Módulo de Servicios Tipo II**, con capacidad de proceso de datos para albergar servicios de información y mensajería, servicios de almacenamiento de datos y videoconferencia.
 - **Módulo de Seguimiento Tipo II**, que proporciona la capacidad de proceso de datos para los servicios de información, mensajería, videoconferencia, radiocomunicaciones y televisión.
 - **Módulo de Conducción Tipo II**. Alberga la Sala de Conducción Desplegable, con capacidades de proceso de datos para servicios de información, mensajería, videoconferencia, radiocomunicaciones y televisión.
- **Nodo Desplegable Tipo II Ampliado**, de las mismas características que el anterior, que servirá de Puesto de Mando del General Jefe de la UME, como Dirección Operativa de la emergencia, en caso de que el JOC de esta Unidad no esté operativo.

2. TELECOMUNICACIONES PARA LA GESTIÓN DEL COMITÉ ESTATAL DE COORDINACIÓN.

El Comité Estatal de Coordinación, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, debe estar relacionado permanentemente, mientras dura la situación de emergencia, además de con la Dirección Operativa, con los Centros de Coordinación Operativa Integrados constituidos en Comunidades Autónomas no afectadas. Tales comunicaciones, aunque no con los problemas derivados de la posible destrucción de instalaciones fijas, pueden verse dificultadas por sobrecargas de uso que es preciso prever y solventar mediante la utilización de un sistema de telecomunicaciones específico.

Con tal finalidad se dispone del Sistema integral de comunicaciones de emergencia vía satélite de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (RECOSAT).

Este sistema proporciona enlaces entre todas los Centros de Coordinación de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno entre sí y, con la Dirección General, posibilitando comunicaciones de voz, fax y acceso a las redes públicas de telefonía a través de la estación central de la Dirección General.

Esta Red proporciona una gran fiabilidad, puesto que todos sus elementos, excepto el segmento satelital, son propios de la Dirección General, lo que evita las “saturaciones” que se presentan en



las redes convencionales cuando el acceso a ellas se realiza de forma masiva o se supera el dimensionamiento previsto por las diferentes operadoras. Asimismo resulta poco vulnerable a los terremotos por no depender de infraestructuras terrenas.

La Red está compuesta por:

- Una estación central (HUB), en la sede de la Dirección General.
- 57 Estaciones fijas, en Delegaciones, Subdelegaciones del Gobierno y Delegaciones Insulares en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. RED RADIO DE EMERGENCIA.

La Red Radio de Emergencia (REMER) es un sistema de comunicaciones complementario de las otras redes disponibles. Está constituida mediante una organización estructurada en el ámbito territorial del Estado e integrada por los radioaficionados españoles que prestan su colaboración a los servicios de protección Civil de la Administración General del Estado al ser requeridos para ello, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen y una vez seguidos los protocolos de activación establecidos por la misma.

Son objetivos de la Red Radio de Emergencia:

- a) Establecer un sistema de radiocomunicación en HF y VHF sobre la base de recursos privados que complemente los disponibles por la Administración General del Estado.
- b) Articular un mecanismo que permita a los radioaficionados colaborar con la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, asumiendo voluntariamente los deberes que como ciudadanos les corresponde en los casos en que su actuación se haga necesaria.
- c) Facilitar a los radioaficionados españoles, integrados en la Red, su colaboración a nivel operativo y la coordinación entre ellos, así como la incorporación, en caso necesario, de aquellos otros radioaficionados que no perteneciendo a la Red, sea necesario pedir su colaboración, actuando en esta situación la REMER como un sistema de encuadramiento funcional.



ANEXO V

ABREVIATURAS



AGE:	Administración General del Estado.
BOE:	Boletín Oficial del Estado
CAC:	Centro de atención al ciudadano
CCAA:	Comunidades Autónomas
CDGSC:	Comisión Delegada del Gobierno para Situaciones de Crisis.
CECO:	Comité Estatal de Coordinación.
CECOP:	Centro de Coordinación Operativa.
CECOPI:	Centro de Coordinación Operativa Integrado.
CECOPAL:	Centro de Coordinación Operativa Local.
CEDEX:	Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.
CIC:	Célula de Crisis Interministerial.
CSIC:	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
CRA:	Centro de Recepción de Ayudas
DIGENPOL:	Dirección General de Política de Defensa.
DISSC:	Departamento de Infraestructuras para el Seguimiento de las Situaciones de Crisis.
DGPGC:	Dirección General de la Policía y Guardia Civil.
DGPCE:	Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
DGT:	Dirección General de Tráfico.
E.M.S.:	Escala Macrosísmica Europea (en inglés).
FAS:	Fuerzas armadas.
GEJUME:	General Jefe de la Unidad Militar de Emergencias.
GMT:	Greenwich Mean Time
IGN:	Instituto Geográfico Nacional.
IGME:	Instituto Geológico y Minero.
JEMAD:	Jefe de Estado Mayor de la Defensa.
JOC:	Centro de Operaciones Conjunto.
MAEC:	Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
MARM:	Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.



MCINN:	Ministerio de Ciencia e Innovación.
MCU:	Ministerio de Cultura.
MD:	Ministerio de Defensa.
ME:	Ministerio de Educación.
MFOM:	Ministerio de Fomento.
MIC:	Monitoring and Information Centre
MINHAC:	Ministerio de Economía y Hacienda.
MIR:	Ministerio del Interior.
MITYC:	Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
MJ:	Ministerio de Justicia.
MP:	Ministerio de la Presidencia.
MSyPS:	Ministerio de Sanidad y Política Social.
MTel:	Ministerio de Trabajo e Inmigración.
MV:	Ministerio de Vivienda.
NCSR-02:	Norma de Construcción Sismorresistente – 02
NCSP-07:	Norma de Construcción sismorresistente de Puentes – 07
PMA:	Puesto de Mando Avanzado
REMAN:	Red de Mando.
REMER:	Red Radio de Emergencia.
SES 2002:	Simulador de Escenarios Sísmicos 2002
SGPG:	Secretaría General de Presidencia del Gobierno.
TER:	Ministerio de Política Territorial.
UME:	Unidad Militar de Emergencias.